

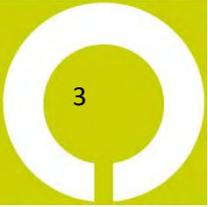
Impulso a la vertebración cooperativa del sector Pistacho

Asesoría Jurídica de Cooperativas Agroalimentarias de Castilla-la Mancha

La necesaria vertebración cooperativa en el cultivo el Pistacho

El cultivo del pistacho, aunque se trata de un cultivo de reciente incorporación en Castilla-La Mancha, ha experimentado un **incremento** en más de **7.770 hectáreas** en **2020** con respecto 2019.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 2012-2020
PISTACHOS	HAS.	HAS.	HAS.	HAS.	HAS.	HAS.	HAS.	HAS.	HAS.	HAS.
ALBACETE	708	808	984	1.500	2.041	3.153	4.886	6.904	8.832	8.124
CIUDAD REAL	1.525	1.754	2.178	3.212	4.572	5.797	8.080	10.096	12.292	10.767
CUENCA	409	437	46	28	74	107	244	281	325	315
TOLEDO	1.286	1.367	1.600	2.163	3.114	4.170	6.022	8.351	10.701	9.415
TOTAL	3.938	4.388	5.297	7.555	10.910	14.968	22.033	29.909	37.679	33.741
		450	908	2.258	3.355	4.058	7.065	7.877	7.769	Dif. Año anterior

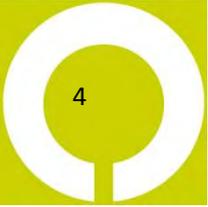


Consecuencias negativas del crecimiento espectacular

Existirán posibles consecuencias, no deseables, en los próximos años si no se organiza y ajusta la producción con la comercialización.

De no ser así, en los próximos 2 o 3 años, podrá haber problemas





¿Cómo evitar estos problemas?

La idea se centra en trabajar pensando en futuro, en la rentabilidad del PISTACHO, no sólo como cultivo, sino asumiendo su transformación y comercialización



Trabajar pensando en futuro

Estas perspectivas de futuro obligan a los productores de pistacho a trabajar de forma urgente en las siguientes líneas:

- Crear, cerca de cada zona de producción, **entidades asociativas (SAT o Cooperativas)** para organizar la producción y abordar las inversiones necesarias para crear las instalaciones que permitan estabilizar la producción de pistacho creciente año.
- **Consolidación de los proyectos de comercialización** bien dimensionados y profesionalizados, con base asociativa, que puedan culminar hasta el final el proceso de valorización.
- Apoyarse en las ayudas **FOCAL** o en las gestionadas por los Grupos de Acción Local (GAL) para la creación y consolidación de entidades asociativas que trabajen el pistacho.



Trabajar pensando en futuro

- Las entidades consolidadas deberán aprovechar las ayudas de **Organizaciones de Productores de Frutos Secos (OPFS)**, previo reconocimiento, para abordar las ampliaciones necesarias como consecuencia del crecimiento continuado de la producción de pistacho, tanto en la parte de procesado como en la parte comercial.
- Apoyarse en las **ayudas APPaa** para la creación y desarrollo de proyectos comerciales ambiciosos.
- Participar en **cursos y jornadas para dar a conocer la evolución del cultivo** y la necesidad de organizarse, en nuestro caso a través entidades asociativas (SAT y Cooperativas)
- Realización de **planes estratégicos** a entidades asociativas de pistacho que les ayude a definir su proyecto para los próximos años.
- **Asesoramiento y realización de la constitución de nuevas entidades asociativas** para la concentración de la producción/oferta de pistacho.



Asociacionismo agroalimentario

Asesoría Jurídico de Cooperativas Agroalimentarias de Castilla-la Mancha

PRINCIPIOS COOPERATIVOS



Los 7 principios cooperativos

Primer principio: Adhesión abierta y voluntaria

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la condición de socios, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Segundo principio: Control democrático de los socios

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los socios. En las cooperativas de base, los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.



Los 7 principios cooperativos

Tercer principio: Participación económica de los socios

Los socios **contribuyen** de manera equitativa y **controlan** de manera democrática el capital de la cooperativa. Los socios reparten sus **excedentes** para cualquiera o todos los siguientes propósitos: para el desarrollo y consolidación de la cooperativa, mediante la posible creación de reservas; para remunerar al socio mediante el **retorno** de los beneficios en proporción con sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades, según lo aprueben los socios.

Cuarto principio: Autonomía e independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la cooperativa.



Los 7 principios cooperativos

Quinto principio: Educación, entrenamiento e información

Las cooperativas brindan educación y formación a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas promocionan los valores cooperativos y los beneficios del cooperativismo ante la sociedad.

Sexto principio: Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras cooperativas de grado superior de ámbito locales, regionales, nacionales e internacionales.

Séptimo principio: Compromiso con la comunidad

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios.



CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA O SAT



CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA

ART. 12 LCCM

La Sociedad Cooperativa es una Sociedad Mercantil de economía social de capital social variable y estructura de democrática

Las Cooperativas deben constituirse mediante **escritura pública** y adquirirán personalidad jurídica desde el momento en que se inscriban en el Registro de Cooperativas

Las Cooperativas de primer grado deberán estar integradas por, al menos **tres socios** (salvo Microempresas cooperativas – 2 a 10 socios-)

Los promotores de la Cooperativa podrán **optar por constituir la directamente mediante escritura pública con la asistencia de todos ellos ante el Notario**, o por celebrar, con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública una **Asamblea Constituyente**.



CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUYENTE:

1. La **voluntad** de los promotores de fundar una cooperativa.
2. La aprobación de los **Estatutos Sociales**.
3. Nombramiento, de entre los promotores, de quién actuarán en nombre de la futura cooperativa.
4. Suscripción de la **aportación obligatoria** inicial para ser socio
5. Nombramiento de los integrantes del **órgano de administración** y, en su caso, de los miembros de los órganos facultativos.
6. Fecha y lugar de la reunión
7. **Relación de promotores**, el acta deberá ser suscrita por todos ellos, con sus datos identificativos (nombre, apellidos, edad, N.I.F. y domicilio).
8. Al acta se incorporará el **texto de los Estatutos** sociales aprobados por la Asamblea.



CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA: ESCRITURA DE ESTATUTOS

1. Deberá ser otorgada por los promotores en el plazo máximo de 3 meses desde la Asamblea constituyente.
2. **Contenido mínimo** de la escritura de constitución:
 - Identidad de los otorgantes y promotores
 - Manifestación de los otorgantes de que:
 - Tienen intención de constituir una cooperativa
 - Todos los promotores reúnen los requisitos para adquirir la condición de socio.
 - Todos los promotores han suscrito la aportación obligatoria mínima al C/S y la han desembolsado (al menos 25%)
 - Que el importe total del capital social no es inferior al CS Mínimo
 - Estatutos Sociales
 - Designación e identificación de las personas que van a ocupar los órganos sociales.
 - Certificado del registro sobre denominación social.



CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA: INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Una vez otorgada la escritura de constitución de la cooperativa, los promotores facultados deberán solicitar en el **plazo de dos meses desde su otorgamiento la inscripción de la sociedad en el Registro de Cooperativas** (5 Registros provinciales y 1 Registro Regional).

Transcurridos el plazo señalado anteriormente sin que se haya procedido a su inscripción, cualquier socio podrá instar a la disolución de la cooperativa en constitución y exigir, previa liquidación del patrimonio social, la restitución de sus aportaciones.

La inscripción de la Sociedad Cooperativa tiene carácter constitutivo. Solo adquiere personalidad jurídica tras su inscripción.



CONSTITUCIÓN DE UNA SAT

La SAT es una **SOCIEDAD CIVIL** de economía social de capital social fijo y los acuerdos de carácter económico pueden tener un voto ponderado por el capital social de cada socio.

Se inscriben en las Dirección Provincial Agricultura, Agua y D. Rural de la provincia donde la SAT tenga ubicado su objeto social.

Se puede **constituir en documento privado** cuando el socio no aporte bienes objeto de inscripción en un registro público (fincas), y, por tanto, su aportación sea capital social.

Debe estar constituida por, al menos, tres socios que acrediten la condición de titulares de explotaciones agrarias, ganaderas o mixtas.

No se requiere un capital social mínimo

Al Registro de SSAATT se debe comunicar cada aumento o disminución de C/S mediante la preceptiva modificación estatutaria, así como las altas y bajas de socios.



CONSTITUCIÓN DE UNA SAT:

Documentos a aportar para su constitución

- Fotocopia del **DNI** de los socios fundadores.
- Documento/s que acrediten la **relación de los integrantes de la SAT con la Agricultura** (Escrituras de propiedad de finca rústica, PAC, Registro Vitícola, etc).
- **Ficha de socio:** Se adjunta modelo. Cada socio deberá firmar una de las fichas, no es necesario que la rellenen.
- **Relación de socios** (se adjunta documento), solo es necesario que la firmen el Presidente y Secretario de la SAT.
- **Estatutos**
- **Acta Fundacional**
- Memoria económica **descriptiva de la actividad**
- **Documentos bancarios** que acrediten el desembolso del C/S
- Resolución del Registro con la **Reserva de denominación social**
- **Liquidación ITPAJD (modelo 600)**
- **NIF provisional**



¿PUEDE NUESTRA COOPERATIVA TRANSFORMAR Y COMERCIALIZAR DE LOS FRUTOS SECOS DE SUS SOCIOS?

SÍ

**ACTIVIDAD/SERVICIO
DE FRUTOS SECOS**

SECCIÓN DE FRUTOS SECOS



ACTIVIDAD/SERVICIO DE FRUTOS SECOS

- Debe recogerse en el objeto social de los Estatutos Sociales.
- No exige autonomía de gestión, cuentas de explotación diferenciadas ni patrimonio separado.
- Su contabilidad no se lleva de forma independiente, sino dentro de la general de la cooperativa.



SECCIÓN DE CULTIVO FFSS

- Las secciones existentes tienen que recogerse en los Estatutos Sociales.
- Gozarán de autonomía de gestión, cuentas de explotación diferenciadas y patrimonio separado
- Llevarán necesariamente su contabilidad de forma independiente, sin perjuicio de la general de la cooperativa, así como un libro de registro de socios adscritos a las mismas.
- La **Asamblea de Sección** es obligatoria y se debe regular en estatutos.
- Obligadas a someter sus cuentas anuales a auditoría externa y a depositar en la unidad correspondiente del Registro de Cooperativas esas cuentas y la referida auditoría.
- Las secciones no tendrán personalidad jurídica independiente. Subsiste la responsabilidad patrimonial universal de la cooperativa.



¿SECCIÓN DE FRUTOS SECOS O ACTIVIDAD DE FRUTOS SECOS?



SECCIÓN vs ACT/SERVICIO

ACTIVIDAD/SERVICIO DE FRUTOS SECOS

- Mas sencillo de gestionar
 - No necesario contabilidad separada, ni patrimonio separado
 - No obligación de auditoría externa, salvo si ya viniera obligada a ello



SECCIÓN DE FRUTOS SECOS

- Más transparencia para el socio
- Única posibilidad si quiere reconocerse como OPFS



¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA IMPLANTAR LA SECCIÓN DE FRUTOS SECOS?



MODIFICAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA



Deben incluirse las menciones necesarias para contemplar y regular esta nueva actividad



PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS SOCIALES

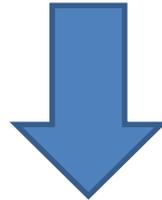
1. INFORME JUSTIFICATIVO DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.
2. CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL
3. APROBACIÓN ASAMBLEA GENERAL
4. SOLICITAR CALIFICACIÓN PREVIA
5. ELEVACIÓN A PÚBLICO DEL ACUERDO
6. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS



MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

- INFORME JUSTIFICATIVO DE LAS MODIFICACIONES
ESTATUTARIAS.

ESTUDIO SOBRE LAS MODIFICACIONES QUE SE DEBEN
LLEVAR A CABO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES



APROBADO POR EL CONSEJO RECTOR



MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

- **¿QUÉ MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEBEN REALIZARSE?**
 - OBJETO SOCIAL
 - OBLIGACION DE LOS SOCIOS
 - CAPITAL SOCIAL
 - INCLUSIÓN DE LAS SECCIONES Y SU REGULACIÓN DE SECCIONES
 - OTROS



MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

29

• OBJETO SOCIAL.

Inclusión en el objeto social de mención relativa a la nueva actividad que desarrollará la Cooperativa.

Ejemplo:

“b) La transformación, almacenamiento, transporte y comercialización, incluso directamente al consumidor de los frutos de secos procedentes de las explotaciones agrícolas de los socios.”



MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

30

• OBLIGACIÓN DEL SOCIO.

- **Sección.** Diferenciando la obligación para cada una de las Secciones.

Ejemplo:

3. *Participar en las sección o secciones de la Cooperativa respecto de las cuales se hallaren adscritos, en concreto:*
 - a. *Sección Uva: Aportando la totalidad de producción de uva obtenida de su empresa agrícola y/o de las explotaciones agrícolas de que sea titular o que sean explotadas o gestionadas por el socio*
 - b. *Sección Frutos Secos: Aportar la totalidad de la producción de frutos secos (almendra, avellana, nuez, pistacho y algarroba) obtenida de su empresa agrícola y/o de las explotaciones agrícolas de que sea titular o que sean explotadas o gestionadas por el socio*



MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

31

- CAPITAL SOCIAL DEL SOCIO DE LA SECCIÓN.

- Debe incluirse el capital social que debe suscribir y desembolsar el socio para participar en dicha sección.
- Cabe la posibilidad, si se concibe como un mero servicio al socio, de que no establezca ningún capital social específico.



MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

La cuantía de las aportaciones mínimas obligatorias para ser socio de la cooperativa será:

- a) Para la Sección de Uva: El valor nominal de la participación obligatoria mínima al capital social para ser socio de esta sección será el equivalente a xx,xx.-€/kg. de uva entregada, con un mínimo de xxx.-€*
- b) Para la Sección de Frutos Secos: El valor nominal de la participación obligatoria mínima al capital social para ser socio de esta sección será de xx,xx.-€/kg. de frutos secos entregados, con un mínimo de MIL EUROS (1.000.-€).*

El socio que quiera adherirse a esta sección y aún no tenga los frutos secos en producción, deberá abonar el mencionado mínimo de MIL EUROS (1.000.-€).

Periódicamente la Cooperativa regularizará las participaciones sociales cooperativas que tenga suscritas y desembolsadas el socio en función del incremento de su participación en la actividad cooperativizada sobre el periodo inmediatamente anterior.



MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

• REGULACIÓN DE LAS SECCIONES.

- La organización a través de secciones exige una regulación específica en los Estatutos Sociales.
- Se dedica un capítulo específico de los Estatutos Sociales para regular:
 - Secciones existentes en la Cooperativa
 - Incorporación y baja de la sección.
 - Obligaciones y responsabilidades de los socios adscritos a las secciones.
 - Asamblea de Socios de Sección.
 - Responsabilidad
 - Excedentes y pérdidas.



MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

- **OTRAS MODIFICACIONES.**

- Prima de ingreso específica para la sección.
- Financiación a través de cuota periódica.
- Documentación social. Libro registro de socios.
- Regulación OPFH
- ...



MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

- **CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL**. Que puede ser **Ordinaria** o

Extraordinaria:

- Ordinaria (si además se incluye la aprobación de Cuentas Anuales en otro punto).
- Extraordinaria (si no incluye la aprobación de Cuentas).

• **Antelación:** mínima 10 días hábiles y máxima 60 días hábiles (sin computar los domingos y festivos) excluyéndose de su cómputo el día de la exposición, envío o publicación y el de celebración de la Asamblea.

• **IMPORTANTE:** Se debe hacer constar en la convocatoria la puesta a disposición a todos los socios del informe justificativo durante todo el periodo de la convocatoria.

Ojo!! Publicaciones en periódicos.



MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

• APROBACIÓN ASAMBLEA GENERAL

- **En primera convocatoria:** Presentes o representados más de la mitad de los votos sociales.
- **En segunda convocatoria (media hora más tarde):** Presentes o representados, el menos un 10% de los socios o 25 votos sociales.
- Basta alcanzar el quórum al comienzo de la Asamblea.

NECESARIA APROBACIÓN POR MAYORÍA DE DOS TERCIOS DE LOS VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS

- **No es necesario voto secreto, pero atención:**
 - Existencia de representaciones.
 - En todo caso si lo solicita un 10% de los socios debe hacerse a través de votación secreta.



MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

37

PUBLICACIÓN DEL CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL EN UN PERIODICO



SOLICITAR CALIFICACIÓN PREVIA AL REGISTRO DE COOPERATIVAS COMPETENTE



MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

39

• ELEVACIÓN A PÚBLICO DEL ACUERDO

- NOTARIO DEBE HACER ESCRITURA PÚBLICA (y copia simple) QUE RECOJA LA MODIFICACION ESTATUTARIA APROBADA.

A tal efecto se le debe entregar:

- Certificado de la aprobación
- Convocatoria de la Asamblea General y la publicación del cambio de objeto social.
- Informe justificativo de la modificación
- Expresa mención al cumplimiento de lo establecido en el art. 97.1 de la Ley 11/2010 de Cooperativas.



• INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS

- Solicitud de inscripción de la modificación
- Escritura pública y copia simple
- Liquidación modelo 600 (ITPAJD)
- Tasa (modelo 046).



CRONOGRAMA DE ACTUACIONES

ACTUACIONES	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
INFORME JUSTIFICATIVO	↔											
CONVOCAR Y CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL		↔										
PUBLICACIÓN PERIODICO Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DEL ACUERDO			↔									
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS				↔								



PREGUNTAS FRECUENTES



¿CUANDO ENTRARÍA EN VIGOR LA SECCIÓN DE FRUTOS SECOS?

La Cooperativa podrá iniciar su actividad una vez obtenga la resolución del Registro de Cooperativas en la que confirma que la modificación de los Estatutos Sociales está inscrita.



¿CÓMO GESTIONAMOS LA ENTRADA DE SOCIOS A LA NUEVA SECCIÓN?

Podrán ser socios todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las comunidades de bienes, que puedan entregar ese producto.

ENTRADA DE SOCIOS NUEVOS EN LA COOPERATIVA:

- La admisión de socios es competencia del órgano de administración (2 meses para contestar so pena de silencio positivo).
- Debe presentar escrito solicitando su ingreso como socio de la Cooperativa y de forma específica su voluntad de adherirse a la sección de Frutos Secos.
- La inadmisión de un aspirante a socio solo se podrá realizar por causa justificada derivada de los Estatutos o disposición legal, así como en los supuestos de imposibilidad técnica o estructural acreditada.

ENTRADA DE SOCIOS YA EXISTENTES EN LA COOPERATIVA:

- La admisión de socios es competencia del órgano de administración.
- Presentación de escrito en el que solicite adherirse a la nueva sección.



¿PUEDEN TRANSFERIR UN SOCIO PARTE DE SU CAPITAL SOCIAL A LA NUEVA SECCIÓN?

SÍ, si un socio tiene participaciones voluntarias o “le sobran” participaciones sociales obligatorias, podría solicitar que se transfieran a la nueva sección.



SI UN SOCIO PIDE SU BAJA DE UNA SOLA SECCIÓN, ¿TENGO QUE REEMBOLSARLE SU CAPITAL SOCIAL?

NO, salvo que en los Estatutos se dispusiera lo contrario.
La Ley 11/2010 de Cooperativas de Castilla-La Mancha prevé la práctica de liquidación en caso de baja de la Cooperativa, no de una de sus secciones.



¿PODEMOS COMPRAR FRUTOS SECOS A NO SOCIOS?

SÍ, COMO “OPERACIONES CON TERCEROS”

- En las cooperativas agrarias el límite general de operaciones con terceros es del **50% de las realizadas con los socios para cada actividad**.
- Contabilización separada de estas operaciones con terceros, aunque se puede renunciar a esta obligación, con la consiguiente pérdida de beneficios fiscales.
- Igualmente y por expresa previsión estatutaria este límite del 50% puede eliminarse, de forma que **puedan realizar libremente operaciones con terceros**, todo ello sin perjuicio de la consiguiente pérdida de beneficios fiscales



¿Y SI UN SOCIO TIENE FRUTOS SECOS Y NO LOS ENTREGA EN LA COOPERATIVA?

- **En caso de que la actividad de FFSS sea una nueva actividad dentro del objeto social de la Cooperativa**
 - El socio disconforme podrá solicitar su baja voluntaria justificada (procedimiento establecido en el artículo 28.5 a) LCCM)
 - El socio que no muestre su disconformidad (entre 15-40 días desde la adopción del acuerdo) estará obligado a entregar su producción de FFSS. El incumplimiento provocará la aplicación del régimen sancionador y disciplinario.
- **En caso de que la cooperativa se estructure en secciones para abordar la nueva actividad.**
 - Solo los socios que decidan incorporarse a la nueva sección estarán obligados a entregar su producción de FSS



Preguntas, dudas, comentarios y aportaciones

